

RESOLUCION No. 240-24-202175 de 28/10/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JESUS ADRIAN SOTO GALARZA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 22 No. 19 - 14 Oficina de Santa Marta**, Contrato No. **2118727**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JESUS ADRIAN SOTO GALARZA, realizó reclamación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de agosto de 2024, bajo radicado con solicitud Interacción No. 217523251, referente al cobro por concepto de modificación centro de medición, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 19 - 14 Oficina de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor JESUS ADRIAN SOTO GALARZA, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, radicado bajo No. 24-005022, el señor JESUS ADRIAN SOTO GALARZA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, la reclamación inicial se basó en el desacuerdo con el cobro del concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/07/2024 razón por la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolverá el recurso sobre el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 19/07/2024.
3. Así las cosas, le informamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$393.442.00, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/07/2024, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 19 de julio de 2024, con ocasión a visita efectuada al predio en comento, **en la cual se evidenció que el medidor No. S-2200861-22 no se encontraba en óptimas condiciones**. A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: cambio de medidor, retirando el medidor No. S-2200861-22, e instalando el medidor No. A-10598-22. Anexamos al expediente copia del informe/registro.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$393.442,00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 6 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.
4. Con ocasión a su reclamación, la empresa realizó verificación del caso y se constató que los trabajos efectuados el día 19 de julio de 2024, en el citado predio, se realizaron bajo la normatividad vigente y en presencia del usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202175 de 28/10/2024

Consideramos importante resaltar que, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

5. En cuanto a las pretensiones relacionadas con el derecho a la defensa del usuario, nos permitimos reiterarle que, el procedimiento adelantado por GASCARIBE S.A. E.S.P., respecto al cobro de modificación centro medición, fue efectuado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, garantizándole al usuario un debido proceso y derecho a la defensa.
6. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el cobro por concepto de modificación centro de medición, toda vez que corresponde a los costos y gastos en que incurrió LA EMPRESA para realizar los trabajos de reparación, el cual se efectúa con fundamento en lo establecido en artículo 142 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 13 de agosto de 2024, por el (la) señor (a) **JESUS ADRIAN SOTO GALARZA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JESUS ADRIAN SOTO GALARZA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

VALRIQ /73
219769900

RESOLUCION No. 240-24-202175 de 28/10/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Suscripción:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			